

SENTENCIA: 001 /2017

PROCEDIMIENTO: Abreviado -B

INTERVINIENTES:

RECURRENTE: N

REPRESENTANTE: Letrada D<sup>a</sup> Kelly Mariela Rabines Pairazamán.

ADMÓN. DEMANDADA: JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE TOLEDO (Ministerio del Interior).

REPRESENTANTE: I a, en representación de la Abogacía del Estado.

ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:

Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE TOLEDO de fecha 5-7-2016, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del CENTRO DE TRATAMIENTO DE DENUNCIAS AUTOMATIZADAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 16-5-2016, por la que se impuso una sanción en materia de tráfico.

SENTENCIA n.º /2017

El Magistrado-Juez titular Ilmo. Sr. D. Z

En Toledo, a 29 de junio de 2017

Vistos los autos del recurso contencioso-administrativo seguido con el número 2016, sustanciándose por el procedimiento abreviado regulado en el artículo 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º de Toledo ha promovido la Letrada D<sup>a</sup> Kelly Mariela Rabines Pairazamán, en nombre y representación de D. I

N, contra la resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE TOLEDO de fecha 5-7-2016, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del CENTRO DE TRATAMIENTO DE DENUNCIAS AUTOMATIZADAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 16-5-2016, por la que se impuso una sanción en materia de tráfico; representando y asistiendo a la Administración demandada D<sup>a</sup> María Carrillo de Albornoz Riaza, en representación de la Abogacía del Estado.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 17-10-2016 se presentó por D. [REDACTED], un recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE TOLEDO de fecha 5-7-2016, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del CENTRO DE TRATAMIENTO DE DENUNCIAS AUTOMATIZADAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 16-5-2016, por la que se impuso una sanción en materia de tráfico, consistente en una multa por un importe de 300,00 euros, por falta de identificación del conductor de un vehículo que había sido denunciado.

Mediante el escrito presentado en fecha 15-2-2017 se formuló la demanda en la que después de las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, el recurrente suplicó que se dictara sentencia que *“declare no conforme a derecho dicha resolución, acordando anular la misma y dejándola sin efecto”*.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso por el cauce del procedimiento abreviado, se citó a las partes a la correspondiente vista que tuvo lugar el día [REDACTED] de [REDACTED] de 2017, compareciendo las partes, ratificando el recurrente los fundamentos expuestos en la demanda, y solicitando el recibimiento del pleito a prueba. La demandada se opuso a la demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba. Recibido el juicio a prueba y propuesta la que estimaron convenientes las partes, se practicó la declarada pertinente, formulando seguidamente las partes sus conclusiones y quedando los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

La cuantía del presente recurso se fija en 300,00 euros.

**TERCERO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar sentencia.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En fecha 5-1-2015 se formuló una denuncia en relación al vehículo marca Mercedes- modelo con matrícula , cuando circulaba por la carretera CM-4000, en el punto kilométrico 11,000, sentido creciente, sobre las 15:26 horas, por los siguientes hechos: *“CIRCULAR A 96 KM/H, TENIENDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 80 KM/H. EXISTE UNA LIMITACIÓN ESPECÍFICA FIJADA POR SEÑAL. CINEMÓMETRO 935759 LASER/AUTOVEL ANTENA 935759 QUE HA SIDO SOMETIDO AL CONTROL METROLÓGICO LEGALMENTE ESTABLECIDO ART. 70.2 LTSV.)”*

Mediante el escrito de fecha 23-10-2015, por el CENTRO DE TRATAMIENTO DE DENUNCIAS AUTOMATIZADAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, se requirió al titular del vehículo, D. ↓, para que identificara al conductor del vehículo en el día y en la hora en que se formuló la anterior denuncia.

El citado titular del vehículo presentó en fecha 18-11-2015 un escrito en el que identificó a la persona que conducía el vehículo en la fecha y hora de la denuncia, siendo éste D. C con NIE , indicando su domicilio.

A la vista de las anteriores alegaciones, por el CENTRO DE TRATAMIENTO DE DENUNCIAS AUTOMATIZADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO se dictó en fecha 20-11-2015 el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador 4 contra D. C por la presunta comisión de una infracción administrativa tipificada en el artículo 52.1 del Reglamento General de Circulación, por el exceso de velocidad que se describe en la denuncia antes mencionada.

En un escrito sin fecha, y sin firma, enviado por fax el día 1-2-2016 (folio 14 del primer expediente administrativo), se recoge lo siguiente: *“YO, ( ) CON EL N.I.E Y UNCA HE CONDUCIDO ESE VEHÍCULO CON N. EXPEDIENTE 45-045.*

Finalmente, en fecha 7-7-2016 el CENTRO DE TRATAMIENTO DE DENUNCIAS AUTOMATIZADAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR dictó la resolución de sobreseimiento del citado procedimiento sancionador.

No obstante lo anterior, y previamente a dictarse la citada resolución de sobreseimiento, en fecha 15-2-2016 por el CENTRO DE TRATAMIENTO DE DENUNCIAS AUTOMATIZADAS DEL MINISTERIO DE INTERIOR, se dictó el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador 45-045-4: J contra D. M \_\_\_\_\_ ÍN

l, como titular del vehículo antes descrito, por *“NO FACILITAR EL TITULAR O ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO, DEBIDAMENTE REQUERIDO PARA ELLO, LA IDENTIFICACIÓN VERAZ DEL CONDUCTOR DEL MISMO EN EL MOMENTO DE SER COMETIDA UNA INFRACCIÓN. PROCEDE DEL EXPEDINTE 450454 E FECHA 2015/10/19. HORA 15:26, EN VÍA CM-4000 K.M.:011.0, SENTIDO C”*.

Frente a dicho acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador mencionado, por D. N \_\_\_\_\_ ÍN se presentó en fecha 22-4-2016 un escrito alegando que había identificado al conductor del vehículo en la fecha y hora en que el mismo fue denunciado por exceso de velocidad, siendo D. C \_\_\_\_\_ con NIE \_\_\_\_\_, indicando su domicilio.

A pesar de dichas alegaciones, y sin tener en cuenta las mismas, por el CENTRO DE TRATAMIENTO DE DENUNCIAS AUTOMATIZADAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR se dictó en fecha 16-5-2016 la resolución por la que se impone a \_\_\_\_\_ N una sanción de multa por un importe de 300,00 euros, por la falta de identificación del conductor del vehículo denunciado, según lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Esta resolución fue notificada en fecha 24-5-2016 (folio 13 del segundo expediente administrativo).

Contra la anterior resolución sancionadora, por D. P \_\_\_\_\_ ÍN \_\_\_\_\_ e presentó un escrito en fecha 23-6-2016, interponiendo contra la misma un recurso de reposición, reiterando que el conductor del vehículo había sido identificado (folios 14 y 15 del segundo expediente administrativo).

Dicho recurso de reposición fue desestimado por la resolución dictada en fecha 5-7-2016 por la JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE TOLEDO, confirmando la resolución sancionadora impugnada (folios 19 y 20 del segundo expediente administrativo), siendo notificada aquella resolución el día 10-8-2016 (folio 21 del segundo expediente administrativo). Esta última resolución es objeto de impugnación mediante el presente recurso contencioso-administrativo.

A D. J. FRANCISCO MARTÍN MORÓN también se le notificó la resolución de sobreseimiento del primer procedimiento sancionador, dictada en fecha 7-7-2016, presentando en fecha 18-8-2016 un escrito impugnatorio de la misma (folios 22 y 23 del segundo expediente administrativo), que fue calificado como recurso extraordinario de revisión, siendo inadmitido por la resolución de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRÁFICO DE TOLEDO de fecha 24-8-2016 (folios 26 y 27 del expediente administrativo).

En la demanda se articula como motivo de impugnación el referido a que el recurrente identificó al conductor del vehículo, el día y a la hora en la que fue denunciado, sin que se pueda exigir una diligencia superior a la estándar.

La Abogacía del Estado se opone a la estimación del recurso alegando el titular del vehículo no identificó verazmente al conductor del mismo, pues la persona identificada inicialmente negó ser el conductor del vehículo, siendo por tanto procedente la sanción impuesta, instando la confirmación de las resoluciones administrativas impugnadas.

**SEGUNDO.-** El recurso ha de ser estimado. Se alega por el recurrente que identificó al conductor del vehículo, el día y a la hora en la que fue denunciado, sin que se pueda exigir una diligencia superior a la estándar, motivo de impugnación que debe de ser acogido. Así, a la vista de todo lo actuado en los procedimientos sancionadores antes referidos, debemos considerar que el recurrente identificó al conductor del vehículo denunciado, cumpliendo con la obligación que tenía como titular de dicho vehículo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.bis.1.a) del citado Real Decreto Legislativo 339/1990, entonces vigente, en el que se preveía lo siguiente: *“1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones: a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e*

*Infractores*". La misma obligación se recoge en el artículo 11.1.a) del actualmente vigente Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Tal como se alega por la Letrada del recurrente, éste identificó al conductor del vehículo, facilitando su identidad, e incluso aportando documentación fehaciente de tal identidad, por lo que cumplió el estándar que le era exigible.

Asimismo, existen indicios para considerar que efectivamente el conductor del vehículo era D. [REDACTED] CA, pues éste suscribió en fecha 9-7-2015 un contrato de compraventa con D. [REDACTED] ON, adquiriendo aquél un vehículo propiedad de este último, y que finalmente fue dado de baja en fecha 2-10-2015, lo que pone de manifiesto la relación existente entre ambos. Y también hay que tener en cuenta que D. [REDACTED] padecía alguna patología ocular, a la vista de los informes médicos que se han aportado como prueba documental en la vista del presente proceso, constituyendo tal circunstancia un indicio sobre su imposibilidad para conducir vehículos.

A la vista de todo lo actuado, debemos considerar que el recurrente identificó al conductor del vehículo denunciado, por lo que deben de anularse las resoluciones impugnadas.

Por todo ello, debe estimarse el recurso, anulando las resoluciones impugnadas y dejando sin efecto la sanción impuesta.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la redacción dada a dicho precepto por el artículo 3, apartado 10, de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, de acuerdo con el criterio del vencimiento establecido en dicho precepto, procede la imposición de las costas a la Administración demandada, que dadas las circunstancias que concurren en el presente asunto no podrán superar la cantidad de 200,00 euros para todos los conceptos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en nombre del Rey, y en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que emanada del Pueblo español, me confiere la Constitución,

## FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [REDACTED] L. [REDACTED] M. [REDACTED], contra la resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE TOLEDO de fecha 5-7-2016, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del CENTRO DE TRATAMIENTO DE DENUNCIAS AUTOMATIZADAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 16-5-2016, por la que se impuso una sanción en materia de tráfico, resoluciones administrativas que anulamos por considerarlas no ajustadas a Derecho; con expresa imposición de las costas a la Administración demandada, que en ningún caso podrán superar la cuantía de 200,00 euros para todos los conceptos.

Notifíquese esta Sentencia haciendo saber que contra la misma no cabe ningún recurso ordinario.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

